



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Educación

4358 Resolución de 29 de julio de 2022 por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 28 de julio de 2022 por el que se determina el número de plazas que será objeto de la convocatoria excepcional prevista en la disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, para estabilización de empleo temporal de larga duración por el sistema de concurso, e identificación de plazas a incluir según la disposición adicional octava de la citada Ley en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en aquellos aspectos en los que, siendo objeto de negociación obligatoria, no ha habido acuerdo con las organizaciones.

25865

3. Otras disposiciones

Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes

4359 Resolución de 29 de julio de 2022 del Director General de Deportes por la que se publica la parte dispositiva de la Resolución del Director General de Deportes de 29 de julio de 2022, por la que se designan nueva Interventora y Administradores de la Federación de Deportes para Personas con Discapacidad Física de la Región de Murcia.

25868

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía Instituto de Fomento de la Región de Murcia

4360 Resolución de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, por la que se modifica la Instrucción de 15 de febrero de 2021, relativa a la autorización de delegación de firma en las estaciones de inspección técnica de vehículos en la Región de Murcia.

25870

Consejería de Fomento e Infraestructuras

4361 Orden por la que se modifica la de 26 de febrero de 2013, de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio por la que se establecen tarifas para los servicios interurbanos de transporte público de viajeros en vehículos de menos de diez plazas incluido el conductor y se determina el procedimiento para su revisión.

25873

4. Anuncios

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

4362 Anuncio de información pública relativo a la solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica de alta tensión de producción denominada "proyecto de ejecución de planta solar FV para conexión a red de distribución eléctrica de potencia 0,99 MWp con seguidor solar", en el término municipal de Alguazas expediente 4E20ATE09603.

25876

BORM



Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias

- 4363 Anuncio por el que se somete a información pública el pliego de condiciones que regirá en el expediente de ocupación de terrenos en la vías pecuarias denominadas "Colada de Quitapellejos o La Concepción", "Colada de la Cuesta del Cedacero" y "Colada del Cabezo de los Moros", clasificadas entre las del término municipal de Cartagena, con destino a la ampliación del sistema Tentegorra Alumbres y nuevo ramal al Valle de Escombreras, Mancomunidad de los Canales del Taibilla. 25878
- 4364 Anuncio por el que se somete a información pública el pliego de condiciones que regirá en el expediente de ocupación de terrenos en la vía pecuaria denominada "Vereda de Casas Nuevas" ramal derecho, clasificadas entre las del término municipal de Cartagena, con destino a Planta Solar Fotovoltaica PSF Manganifer II, solicitada por Nefer Power, S.L. 25879
- 4365 Anuncio por el que se hace pública la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se modifica la autorización ambiental integrada concedida en el expediente AAI20071303, de Repsol Petróleo, S.A., para incorporar modificaciones no sustanciales de la instalación/actividad, consistentes en los proyectos C-41: Nuevo Compresor de Platformado n.º 2 (U617) y C-6: Revamping y Alimentación a Unidad de Hidrógeno n.º 1 (U-604), situada en Valle de Escombreras-Cartagena. 25880
- 4366 Corrección de errores de la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación de central solar fotovoltaica autoconsumo, en el término municipal de Alhama de Murcia. (Expte. EIA20210032). 25881

IV. Administración Local**Cartagena**

- 4367 Extracto del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 2 de junio de 2022 del Ayuntamiento de Cartagena de concesión de subvenciones para financiar proyectos de bandas de música y asociaciones musicales del municipio de Cartagena, y sus escuelas de música. 25882
- 4368 Exposición pública de la Cuenta General del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena del ejercicio 2021. 25883
- 4369 Aprobación inicial de modificación de los estatutos del Consorcio Administrativo La Manga Consorcio. 25884

Cehegín

- 4370 Sometimiento a información pública de la Resolución de Alcaldía 1708/2022, de 29 de julio, por la que se aprueban criterios complementarios a las bases reguladoras de las ayudas extraordinarias para paliar las consecuencias de los daños económicos causados en el término municipal de Cehegín derivados de la situación de emergencia sanitaria con motivo del COVID-19. Ayudas dirigidas a la promoción económica del comercio, hostelería y servicios, aprobadas por acuerdo de J.G.L. de 1 de junio de 2022. 25885

Los Alcázares

- 4371 Anuncio de aprobación inicial de la ordenanza municipal de protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones. 25887

Moratalla

- 4372 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana (IVTNU). 25888

Torre Pacheco

- 4373 Organización y funcionamiento. Sustitución del Alcalde-Presidente. 25901

Mancomunidad de Servicios Turísticos del Noroeste

- 4374 Aprobación inicial del Presupuesto de la Mancomunidad de Servicios Turísticos del Noroeste de la Región de Murcia para el ejercicio 2022. 25902

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación

4358 Resolución de 29 de julio de 2022 por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 28 de julio de 2022 por el que se determina el número de plazas que será objeto de la convocatoria excepcional prevista en la disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, para estabilización de empleo temporal de larga duración por el sistema de concurso, e identificación de plazas a incluir según la disposición adicional octava de la citada Ley en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en aquellos aspectos en los que, siendo objeto de negociación obligatoria, no ha habido acuerdo con las organizaciones.

La Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público establece en su Disposición adicional sexta que "las Administraciones Públicas convocarán, con carácter excepcional y de acuerdo con lo previsto en el artículo 61.6 y 7 del TREBEP, por el sistema de concurso, aquellas plazas que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 2.1, hubieran estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016. Estos procesos, que se realizarán por una sola vez, podrán ser objeto de negociación en cada uno de los ámbitos territoriales de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales y respetarán, en todo caso, los plazos establecidos en esta norma".

Asimismo la Disposición adicional octava de la citada ley dispone que "adicionalmente, los procesos de estabilización contenidos en la disposición adicional sexta incluirán en sus convocatorias las plazas vacantes de naturaleza estructural ocupadas de forma temporal por personal con una relación, de esta naturaleza, anterior al 1 de enero de 2016."

Con objeto de establecer todo el dispositivo necesario para una eficaz ejecución del citado concurso excepcional y de dar mayor seguridad jurídica a los aspirantes del mencionado procedimiento selectivo, se determinó, tras un estudio exhaustivo, el número de plazas que será objeto de esta convocatoria excepcional y su distribución por especialidades.

Siendo objeto de negociación obligatoria, y no existiendo acuerdo con las organizaciones sindicales, en fecha 28 de julio de 2022, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Educación, adoptó acuerdo por el que se determina el número de plazas que será objeto de la convocatoria excepcional prevista en la disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, para estabilización de empleo temporal de larga duración por el sistema de concurso, e

identificación de plazas a incluir según la disposición adicional octava de la citada Ley en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y para su público conocimiento, esta Secretaría General:

Resuelve:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 28 de julio de 2022 por el que se determina el número de plazas que será objeto de la convocatoria excepcional prevista en la disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, para estabilización de empleo temporal de larga duración por el sistema de concurso, e identificación de plazas a incluir según la disposición adicional octava de la citada Ley en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que se inserta como anexo.

Murcia, 29 de julio de 2022.—La Secretaria General, María Luisa López Ruiz.

Anexo

Único. En la Región de Murcia el número de plazas para el concurso extraordinario previsto por las disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021, será de 266 plazas, según la distribución de cuerpos, especialidades y puestos recogida en el anexo I.

Anexo I: Plazas concurso excepcional

CUERPO DE MAESTROS		
Cuerpo	Especialidad	Plazas
597	031 Educación Infantil	41
597	032 Lengua Extranjera: Inglés	26
597	033 Lengua Extranjera: Francés	14
597	034 Educación Física	13
597	035 Música	8
597	036 Pedagogía Terapéutica	6
597	037 Audición y Lenguaje	7
597	038 Educación Primaria	17
597	039 Lengua Extranjera: Alemán	2
TOTAL		134

SECUNDARIA Y OTROS CUERPOS		
Cuerpo	Especialidad	Plazas
590	001 Filosofía	3
590	004 Lengua Castellana y Literatura	7
590	005 Geografía e Historia	5
590	006 Matemáticas	8
590	007 Física y Química	4
590	008 Biología y Geología	1
590	010 Francés	2
590	011 Inglés	19
590	017 Educación Física	3
590	018 Orientación Educativa	3
590	101 Administración de Empresas	2
590	103 Asesoría y Procesos de Imagen Personal	1
590	105 Formación y Orientación Laboral	1
590	106 Hostelería Y Turismo	1



Cuerpo	Especialidad	Plazas
590	108 Intervención Sociocomunitaria	1
590	117 Procesos Diagnósticos Clínicos y Productos Ortoprotésicos	2
590	118 Procesos Sanitarios	1
590	124 Sistemas Electrónicos	2
590*	206 Instalaciones Electrotécnicas	1
590*	208 Laboratorio	1
590*	216 Operaciones y Equipos de Producción Agraria	4
590*	220 Procedimientos Sanitarios y Asistenciales	1
590*	221 Procesos Comerciales	3
590*	222 Procesos de Gestión Administrativa	10
590*	225 Servicios a la Comunidad	1
590*	227 Sistemas y Aplicaciones Informáticas	4
59X*	201 Cocina y Pastelería	1
59X*	203 Estética	1
59X*	204 Fabricación e Instalación de Carpintería y Mueble	2
59X*	209 Mantenimiento de Vehículos	3
59X*	218 Peluquería	9
59X*	223 Producción en Artes Gráficas	1
59X*	226 Servicios de Restauración	3
592	011 Inglés	1
594	404 Clarinete	1
594	412 Fundamentos de Composición	2
594	420 Órgano	1
594	422 Percusión	1
594	423 Piano	4
594	428 Trompeta	1
594	433 Violín	1
594	443 Danza Aplicada al Arte Dramático	1
594	460 Lenguaje Musical	1
595	507 Dibujo Artístico y Color	1
595	512 Diseño Gráfico	1
595	515 Fotografía	1
595	522 Medios Informáticos	1
596	609 Modelismo y Maquetismo	1
TOTAL		130

*Provenientes de la estabilización de plazas del cuerpo a extinguir de profesores técnicos de formación profesional.

CUERPO DE CATEDRÁTICOS DE MÚSICA Y AAEE		
Cuerpo	Especialidad	Plazas
593	036 Guitarra Flamenca	1
593	074 Trompa	1
TOTAL		2

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes

4359 Resolución de 29 de julio de 2022 del Director General de Deportes por la que se publica la parte dispositiva de la Resolución del Director General de Deportes de 29 de julio de 2022, por la que se designan nueva Interventora y Administradores de la Federación de Deportes para Personas con Discapacidad Física de la Región de Murcia.

Mediante Resolución del Director General de Deportes de 29 de julio de 2022, y al amparo del artículo 56 de la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, que atribuye a la dirección general competente en materia de la actividad física y el deporte la competencia para nombrar interventores en caso de que se acuerde la intervención administrativa de una federación deportiva en aquellas situaciones en las que peligre gravemente el adecuado ejercicio de las funciones públicas de carácter administrativo y no sea efectiva otro tipo de medida, se acordó el cese y nombramiento de nuevos interventora y administradores que asuman las funciones de los órganos de gobierno, representación y gestión inexistentes en la federación, así como que dicha designación de los interventores y administradores, sus facultades, y el alcance temporal de su mandato fuera inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Con el fin de dar publicidad a la parte dispositiva de la Resolución del Director General de Deportes de 29 de julio de 2022, por la que se designan nueva Interventora y Administradores de la Federación de Deportes para Personas con Discapacidad Física de la Región de Murcia,

Resuelvo:

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto de la parte dispositiva de la Resolución del Director General de Deportes de 29 de julio de 2022, por la que se designan nueva Interventora y Administradores de la Federación de Deportes para Personas con Discapacidad Física de la Región de Murcia que figura como anexo de esta resolución.

El Director General de Deportes, Francisco Javier Sánchez López.

Anexo**Resuelvo:**

Primero.- Cesar como interventora de la Federación de Deportes para Personas con Discapacidad Física de la Región de Murcia a doña Sonia Lorca Manzano.

Segundo.- Cesar como administradores de la Federación de Deportes para Personas con Discapacidad Física de la Región de Murcia a D. Antonio Sánchez Martínez, D. Manuel Guillén Carrión, D. Fernando Abad Díaz, D.^a Ana María Pérez García, D.^a Amalia Martínez López, D. Rodrigo Ibáñez García, y D.^a Carmen Martínez Villanueva.

Tercero.- La designación de D.^a Amalia Martínez López como interventora de la mencionada Federación, con plena capacidad para actuar en nombre y representación de la misma, y que asume todas aquellas funciones que para la Presidencia vienen establecidas en los estatutos de la Federación.

Cuarto.- La designación como administradores de la Federación de Deportes para Personas con Discapacidad Física, asumiendo todas aquellas funciones que para la Junta Directiva y la Asamblea General establezcan los estatutos de la Federación, a los siguientes:

D.^a Carmen Martínez Villanueva.

D. Francisco Idáñez Vicente

Quinto.- La interventora y los administradores designados asumirán la gestión de la Federación de Deportes para Personas con Discapacidad Física de la Región de Murcia hasta que sea restituida a la situación de normalidad mediante la celebración de elecciones a la Asamblea General y a la Presidencia de la Federación que, en todo caso, habrán de celebrarse antes de la finalización del año 2022.

Dada la situación excepcional en que se encuentra la federación y dado que no se han expedido licencias federativas en los últimos años, para dicho proceso electoral será de aplicación lo dispuesto en el artículo 46.2 del mencionado Decreto 220/2006.

Celebrado el proceso electoral, y una vez nombradas e inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las personas que conformen la Asamblea General y la Presidencia de la federación, la interventora y los administradores cesarán automáticamente.

Sexto.- La inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del cese y designación de los interventores y administradores, así como sus facultades, y el alcance temporal de su mandato.

Séptimo.- La presente Resolución surtirá efectos desde el momento en que se notifique fehacientemente a los interesados, sin perjuicio de ordenar la publicación de su parte dispositiva en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Octavo.- La presente Resolución no agota la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

4360 Resolución de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, por la que se modifica la Instrucción de 15 de febrero de 2021, relativa a la autorización de delegación de firma en las estaciones de inspección técnica de vehículos en la Región de Murcia.

Con fecha 3 de marzo de 2021, se publicó en el BORM nº 51 la Resolución de 15 de febrero de 2021, de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera por la que se aprobó la instrucción relativa a la autorización de delegación de firma en las estaciones de inspección técnica de vehículos en la Región de Murcia.

La experiencia adquirida en la aplicación de la citada Instrucción desde su publicación, hace necesario aclarar ciertos aspectos relacionados con la figura del director técnico de la estación ITV y de la delegación de su firma en determinadas situaciones.

El apartado 2 del artículo 20 del Real Decreto 920/2017, de 23 de octubre, por el que se regula la inspección técnica de vehículos, establece que cada estación de ITV deberá disponer de un director técnico que será el responsable de garantizar que las inspecciones se efectúan conforme a los procedimientos y requisitos previstos en el real decreto, así como en la normativa que prescriba cada tipo de inspección. El director técnico deberá pertenecer a la plantilla de la estación ITV.

Igualmente el real decreto establece que los informes de inspección, así como las tarjetas ITV serán validados mediante la firma del director técnico de la estación ITV o por la persona en quien haya delegado, previa autorización del órgano competente de la comunidad autónoma.

En condiciones habituales de prestación del servicio, la citada delegación de firma se debe realizar en el personal de la propia ITV, sin embargo en situaciones de fuerza mayor o periodos vacacionales, se podría permitir que se delegase, por el tiempo estrictamente necesario para solventar la situación acaecida, en una persona que, reuniendo los requisitos exigibles al director técnico, perteneciese a la plantilla de entidad que la gestiona la estación ITV.

Para solventar las situaciones descritas en el párrafo anterior, se modifica mediante, esta Resolución, la instrucción relativa a la autorización de delegación de firma en las estaciones de inspección técnica de vehículos en la Región de Murcia aprobada por Resolución de 15 de febrero de 2021, introduciendo varias modificaciones en su contenido relativas al director técnico y a la delegación de su firma.

Esta Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera es competente conforme a las competencias transferidas por los Reales Decretos 2387/1982, de 24 de agosto y 640/1985 de 20 de marzo y de acuerdo con lo establecido en el Decreto del Presidente n.º 11/2022, de 12 de mayo, de

reorganización de la Administración Regional y Decreto n.º 108/2022, de 23 de junio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía.

Por lo expuesto y en función de las atribuciones establecidas en el artículo 19.1.c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, esta Dirección General a propuesta del Servicio de Industria de la Subdirección General de Industria, Energía y Minas,

Resuelve:

Modificar la instrucción relativa a la autorización de delegación de firma en las estaciones de inspección técnica de vehículos en la Región de Murcia aprobada por Resolución de 15 de febrero de 2021, como a continuación se especifica:

Primero.- Se modifica el apartado a. del punto 2, que queda redactado de la manera siguiente:

a. La persona en la que se delegue la firma pertenecerá a la plantilla de la estación ITV, con la excepción indicada en el apartado f. Dicha firma se realizará en las instalaciones de la misma.

Conforme el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el acto de firma digital debe garantizar la autenticidad, voluntad y consentimiento, así como la integridad e inalterabilidad del documento firmado. Por lo tanto, no se admite la instalación de sistemas automáticos que permitan la firma de informes de inspección o tarjetas de inspección técnica de vehículos sin que el firmante la realice de forma voluntaria, individualmente o por lotes.

Segundo.- Se añade un nuevo apartado f. en el punto 2, que queda redactado de la manera siguiente:

f. La delegación de firma en situaciones de fuerza mayor o periodos vacacionales, se podría permitir, por el tiempo estrictamente necesario para solventar la situación acaecida, en una persona que, reuniendo los requisitos exigibles al director técnico, pertenezca a la plantilla de entidad que la gestiona la estación ITV.

Para estos casos, si en el plazo de quince días naturales desde la presentación de la solicitud de autorización de delegación de firma, la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, no ha manifestado objeciones al respecto, se entenderá autorizada la misma, sin que ello presuponga el cumplimiento de los requisitos exigidos.

Tercero.- Se añade un nuevo apartado g. en el punto 2, que queda redactado de la manera siguiente:

g. Las estaciones ITV de la Región de Murcia comunicarán en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de la presente Resolución la persona designada como director técnico. Cualquier cambio en la designación del director técnico, será comunicado a esta Dirección General en el plazo de quince días naturales desde que se produzca.

Igualmente, las estaciones ITV deberán mantener a disposición de esta Dirección General un registro de las designaciones de directores técnicos, así como las personas en las que se haya delegado la firma durante los últimos cinco años.

Disposición transitoria.- Solicitudes presentadas con anterioridad a la entrada en vigor.

Los titulares de las estaciones de ITV de la Región de Murcia que hubiesen presentado su solicitud de autorización de delegación de firma con anterioridad a la entrada en vigor de esta Resolución, serán tramitadas conforme a la Resolución de 15 de febrero de 2021, de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera por la que se aprobó la instrucción relativa a la autorización de delegación de firma en las estaciones de inspección técnica de vehículos en la Región de Murcia.

No obstante, los titulares de las estaciones de ITV de la Región de Murcia podrán acogerse a los criterios establecidos en la presente Resolución, desde el momento de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». Presentando en esta Dirección General una solicitud acogiéndose a la misma.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante Excm. Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disposición final.- La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 28 de julio de 2022.—El Director General de Energía y Actividad Industrial y Minera, Horacio Sánchez Navarro.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Fomento e Infraestructuras

4361 Orden por la que se modifica la de 26 de febrero de 2013, de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio por la que se establecen tarifas para los servicios interurbanos de transporte público de viajeros en vehículos de menos de diez plazas incluido el conductor y se determina el procedimiento para su revisión.

El artículo 5 de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de delegación de facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en materia de transportes por carretera y por cable en relación con los servicios de transporte público de viajeros en vehículos de menos de diez plazas incluido el conductor, delega en las Comunidades Autónomas la fijación de las correspondientes tarifas, dentro de los límites establecidos por la Administración de transportes del Estado.

Asimismo, el artículo 18 de La Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, establece que el precio de los transportes discrecionales de viajeros y mercancías y el de las actividades auxiliares y complementarias de transporte, será libremente fijado por las partes contratantes. No obstante, cuando una Comunidad Autónoma haya establecido tarifas de obligado cumplimiento para los transportes interurbanos de viajeros en vehículos de turismo que se desarrollen íntegramente en su territorio, éstas serán también de aplicación a cuantos servicios de esta clase se inicien en el mismo, sea cual fuere el lugar en que finalicen.

El artículo 30 de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, reguladora del transporte público de personas en vehículos de turismo por medio de taxi de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia dispone que la prestación de este servicio estará sujeta a las tarifas de aplicación que para los servicios urbanos de taxi serán fijadas por los ayuntamientos y que para los servicios interurbanos serán fijadas por la consejería competente en materia de transportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Así, las vigentes tarifas de los servicios interurbanos de transporte público de viajeros en vehículos de menos de diez plazas incluido el conductor se encuentran actualmente reguladas en la Orden de 26 de febrero de 2013, de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio.

Por Decreto-ley 1/2021, de 6 de mayo, de reactivación económica y social tras el impacto del COVID-19 en el área de vivienda e infraestructuras, se modificó el párrafo primero del artículo 24 de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, del transporte público de personas en vehículos de turismo por medio de taxi de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, estableciendo la posibilidad de que los servicios de ámbito municipal que se prestan al amparo de esta Ley podrán realizarse mediante la contratación de plazas individualizadas, que tendrá como límite de la capacidad total del vehículo, bien en usuarios, bien en equipajes de los mismos.

Por lo anterior, se considera necesario modificar la Orden de 26 de febrero de 2013 de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, por la que se establecen tarifas para los servicios interurbanos de transporte público de viajeros en vehículos de menos de diez plazas incluido el conductor y se determina el procedimiento para su revisión, al objeto de prever el supuesto de realización de servicios mediante la contratación de plazas individualizadas, el de recorridos mixtos en los que el servicio cuente con un tramo urbano y otro interurbano y clarificar la prestación de servicios con espera y retorno del cliente al punto de origen, en los términos que figuran en el borrador de Orden que se acompaña al presente informe.

En el procedimiento de elaboración de esta norma se han observado las prescripciones de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, habiéndose dado trámite de audiencia e información pública.

En su virtud,

Dispongo:

Artículo único.- Modificación de la Orden de 26 de febrero de 2013 por la que se establecen tarifas para los servicios interurbanos de transporte público de viajeros en vehículos de menos de diez plazas incluido el conductor y se determina el procedimiento para su revisión.

La Orden de 26 de febrero de 2013 por la que se establecen tarifas para los servicios interurbanos de transporte público de viajeros en vehículos de menos de diez plazas incluido el conductor y se determina el procedimiento para su revisión, se modifica en los siguientes términos:

Uno.- Se modifica el artículo 3, con el siguiente contenido: "Artículo 3.- Régimen de contratación.

1. Los servicios se contratarán en régimen de coche completo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, reguladora del transporte público de personas en vehículos de turismo por medio de taxi de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Los recorridos se entenderán en circuito cerrado hasta el punto de partida por el itinerario más corto, si no se conviniera expresamente lo contrario. Al contratar el servicio se fijarán los recorridos, plazas y peso del equipaje.

2. Cuando el servicio contratado cuente con un tramo urbano y otro interurbano se aplicará la tarifa urbana hasta el límite establecido por la ordenanza municipal correspondiente y, a partir de dicho punto, la tarifa regulada en esta Orden. El conductor del vehículo deberá informar al usuario de dicha circunstancia en el momento que cambie el régimen de tarifa.

3. En los servicios de recogida de viajeros, previa y expresamente contratados prestados por vehículos provistos de autorizaciones domiciliadas en municipios distintos a aquel en que se ubica el lugar de recogida regulados por el artículo 126 y 127 del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, será de aplicación, exclusivamente, el régimen tarifario dispuesto en el artículo 2 de la presente Orden hasta la finalización del servicio.

4. En aquellos servicios en los que una vez en destino se espera al cliente para retornarlo al punto de origen, se procederá a facturar la ida y el tiempo de espera, teniendo en cuenta que los aparatos taxímetros consideran el importe del

retorno con las tarifas establecidas. En este caso, durante el retorno se procederá a llevar el taxímetro en la posición de estado 0 al no estar incrementado el precio del servicio en cantidad alguna”.

Dos.- El “Resumen de las condiciones de aplicación” que figura en el Anexo de la citada Orden, queda redactado de la forma siguiente:

“A.- En los casos de espera, se computará por fracciones de quince minutos a razón de 3,55 euros cada fracción.

B.- Los servicios interurbanos se contratarán en régimen de alquiler por coche completo y los recorridos se entenderán en circuito cerrado desde el punto de partida, por el recorrido más corto, si no se conviniera expresamente lo contrario.

C.- Cuando el servicio contratado cuente con un tramo urbano y otro interurbano se aplicará la tarifa urbana hasta el límite establecido por la ordenanza municipal correspondiente y, a partir de dicho punto, se aplicará el precio por kilómetro y el precio por hora de espera de la tarifa interurbana regulada en la Orden de 26 de febrero de 2013 de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio por la que se establecen tarifas para los servicios interurbanos de transporte público de viajeros en vehículos de menos de diez plazas incluido el conductor y se determina el procedimiento para su revisión.

D.- En cualquier caso el usuario tendrá derecho al transporte gratuito de su equipaje en las condiciones establecidas en la Orden de 26 de febrero de 2013 de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio por la que se establecen tarifas para los servicios interurbanos de transporte público de viajeros en vehículos de menos de diez plazas incluido el conductor y se determina el procedimiento para su revisión.

E.- Las percepciones expresadas tienen carácter de máximo y podrán ser disminuidas de mutuo acuerdo, excepto la correspondiente a los mínimos de percepción, cuya cuantía tendrá el carácter de obligatoria.

F.- Las irregularidades o infracciones observadas por los usuarios deberán ser puestas en conocimiento de los Servicios de Inspección de la Dirección General de Movilidad y Litoral de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia”.

Disposición final primera.- Medidas de ejecución.

La Dirección General de Movilidad y Litoral dictará las instrucciones que resulten precisas para la ejecución de esta Orden.

Disposición final segunda.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 29 de julio de 2022.—El Consejero de Fomento e Infraestructuras, José Ramón Díez de Revenga Albacete.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

4362 Anuncio de información pública relativo a la solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica de alta tensión de producción denominada "proyecto de ejecución de planta solar FV para conexión a red de distribución eléctrica de potencia 0,99 MWp con seguidor solar", en el término municipal de Alguazas expediente 4E20ATE09603.

A los efectos previstos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV, se somete a Información Pública la siguiente solicitud, cuyas características principales son las que se señalan a continuación:

a) Peticionario: Schraemli Project Management S.L., C.I.F./N.I.F.: B05509070, domicilio en Calle Morunos, 37, Murcia

b) Objeto: Solicitud de autorización administrativa previa, y autorización administrativa de construcción de instalación eléctrica de alta tensión de producción.

c) Denominación: Proyecto de ejecución de planta solar fotovoltaica para conexión a red de distribución eléctrica de potencia 0,99 MWp con seguidor solar.

d) Situación: Polígono 8, Parcela 43, Alguazas.

e) Término/s Municipal/es: Alguazas.

f) Finalidad de la instalación: Producción de energía.

g) Características técnicas:

Generación de Energía Eléctrica.

Tipo: Planta fotovoltaica con seguidor a un eje.

Potencia pico total: 0,99865 MWp.

Número de generadores: 1.690 módulos.

Potencia pico generador: 585 Wp cada uno.

Número de Inversores y potencia unitaria: 5 de 185 KW.

Tensión de generación: 800 V ca.

Centro de transformación.

Potencia: 1.000 KVA.

Relación de transformación 20kV/800V.



Línea Eléctrica Evacuación.

Tipo: Subterránea.

Tensión: 20 KV.

Tipo conductor: HEPRZ1 Al de 120 mm².

Longitud: 30 metros.

h) Presupuesto de la instalación: 245.900,35 Euros.

i) Técnico redactor del proyecto: Ginés Avilés Albizu.

j) Expediente número: 4E20ATE09603.

Lo que se hace público para conocimiento general, y para que pueda ser examinado el expediente, por quien lo solicite, en las oficinas de esta Dirección General, sita en C/ Nuevas Tecnologías, n.º 1, en horas de despacho al público, y presentar dirigidas a dicho centro, las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de treinta días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.R.M.

En Murcia, 21 de julio de 2022.—El Director General de Energía, Actividad Industrial y Minera, Horacio Sánchez Navarro.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias

4363 Anuncio por el que se somete a información pública el pliego de condiciones que regirá en el expediente de ocupación de terrenos en la vías pecuarias denominadas "Colada de Quitapellejos o La Concepción", "Colada de la Cuesta del Cedacero" y "Colada del Cabezo de los Moros", clasificadas entre las del término municipal de Cartagena, con destino a la ampliación del sistema Tentegorra Alumbres y nuevo ramal al Valle de Escombreras, Mancomunidad de los Canales del Taibilla.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, se somete a información pública en las Oficinas, sitas en Plaza Juan XXIII, número 4, Edificio C planta 3.ª, Código Postal 30008, de Murcia, por espacio de un mes a contar desde la fecha de la presente publicación, el Pliego de Condiciones que ha de regir en la ocupación temporal y parcial de las Vías Pecuarias denominadas "Colada de Quitapellejos o la Concepción", "Colada de la Cuesta del Cedacero" y "Colada del Cabezo de los Moros", clasificadas entre las del término municipal de Cartagena, con destino a la ampliación del Sistema Tentegorra Alumbres y nuevo ramal al Valle de Escombreras; en una superficie de 971,35 metros cuadrados, por un período de diez años, de la que es beneficiaria Mancomunidad de los Canales del Taibilla, con C.I.F.: Q3017002A, con referencia VPOCU20220030. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.1.d) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se procede a publicar dicho pliego de condiciones en la dirección web <https://murcianatural.carm.es/web/guest/participacion>

Murcia, 14 de julio de 2022.—El Director General del Medio Natural, P.S. (Orden de 23 de mayo de 2022), el Secretario General, Víctor Manuel Martínez Muñoz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias

4364 Anuncio por el que se somete a información pública el pliego de condiciones que regirá en el expediente de ocupación de terrenos en la vía pecuaria denominada "Vereda de Casas Nuevas" ramal derecho, clasificadas entre las del término municipal de Cartagena, con destino a Planta Solar Fotovoltaica PSF Manganefer II, solicitada por Nefer Power, S.L.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, se somete a información pública en las Oficinas, sitas en Plaza Juan XXIII, número 4, Edificio C planta 3.ª, Código Postal 30008, de Murcia, por espacio de un mes a contar desde la fecha de la presente publicación, el Pliego de Condiciones que ha de regir en la ocupación temporal y parcial de la Vía Pecuaria denominada "Vereda de Casas Nuevas" ramal derecho, clasificada entre las del término municipal de Cartagena, con destino a Planta Solar Fotovoltaica PSF Manganefer II.; en una superficie de 359,53 metros cuadrados, por un período de diez años, de la que es beneficiaria Nefer Power, S.L., con C.I.F.: B88373964, con referencia VPOCU20210058. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.1.d) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se procede a publicar dicho pliego de condiciones en la dirección web <https://murcianatural.carm.es/web/guest/participacion>

Murcia 13 de marzo de 2022.—El Director General del Medio Natural, Fulgencio Perona Paños.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias

4365 Anuncio por el que se hace pública la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se modifica la autorización ambiental integrada concedida en el expediente AAI20071303, de Repsol Petróleo, S.A., para incorporar modificaciones no sustanciales de la instalación/actividad, consistentes en los proyectos C-41: Nuevo Compresor de Platformado n.º 2 (U617) y C-6: Revamping y Alimentación a Unidad de Hidrógeno n.º 1 (U-604), situada en Valle de Escombreras-Cartagena.

Conforme a lo establecido en el artículo 10.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se hace público que por Resolución de esta Dirección General de 11 de mayo de 2022 se ha otorgado Autorización Ambiental Integrada a Repsol Petróleo, S.A., con CIF.: A28047223, en el Expediente AAI20071303.

El contenido completo de la Resolución estará disponible, al día siguiente a esta publicación, en la página web:

<http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=177470&IDTIPO=60>

Murcia, a 12 de mayo de 2022.—El Director General de Medio Ambiente, Francisco Marín Arnaldos.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias

4366 Corrección de errores de la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación de central solar fotovoltaica autoconsumo, en el término municipal de Alhama de Murcia. (Expte. EIA20210032).

Por Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de fecha 4 de julio de 2022 se formula Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de instalación de central solar fotovoltaica autoconsumo, en el término municipal de Alhama de Murcia, (BORM n.º 170, de 25/07/2022).

Advertidos errores materiales en la referida Resolución, con fecha 22 de julio de 2022 el Servicio de Información e Integración emite informe técnico, al objeto de proceder a su corrección.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, que establece que las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existente en sus actos, se procede a realizar la siguiente corrección:

Primero: En la página 1, en el segundo párrafo del apartado antecedentes de hecho, donde dice "8 de julio de 2021", debe decir "8 de julio de 2019".

Segundo: En la página 2, en el tercer párrafo, donde dice "en el plazo de diez días hábiles", debe decir "en el plazo de quince días hábiles".

Tercero: En la página 3 se corrige el primer párrafo del apartado A.1., sustituyendo la palabra "aérea" por "aéreo-subterránea".

Cuarto: En la página 8 se corrige el primer párrafo citado del informe de la Arquitecta Municipal de fecha 17/02/2020 en el apartado B.1., sustituyendo "30%" por "50%".

Murcia, 26 de julio de 2022.—El Director General de Medio Ambiente, Francisco Marín Arnaldos.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

4367 Extracto del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 2 de junio de 2022 del Ayuntamiento de Cartagena de concesión de subvenciones para financiar proyectos de bandas de música y asociaciones musicales del municipio de Cartagena, y sus escuelas de música.

BDNS (Identif.): 643130

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/643130>)

La presente convocatoria tiene por objeto establecer una normativa reguladora de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la organización y desarrollo de actividades formativas musicales en el término municipal de Cartagena, destinadas a bandas de música y asociaciones musicales, durante el presente año 2022, sin ánimo de lucro, que organicen actividades y/o dispongan de Escuelas de Música que faciliten el acceso de los ciudadanos, a lo largo de todo el ciclo de la vida, al conocimiento y aprendizaje de la música. Entendiéndose por bandas de música y asociaciones musicales, las agrupaciones musicales formadas por viento madera, viento metal y percusión, pertenecientes, además, a la Federación de Bandas de Música de la Región de Murcia.

Cartagena, 2 de junio de 2022.—El Concejal secretario de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, Manuel Antonio Padín Sitcha.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

4368 Exposición pública de la Cuenta General del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena del ejercicio 2021.

La Comisión Especial de Cuentas de este Excmo. Ayuntamiento, celebrada con fecha 22 de julio de 2022, ha emitido informe de la Cuenta General correspondiente al ejercicio de 2021, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la cual estará expuesta al público junto con dicho informe en la Tesorería General Municipal por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen necesarias.

Cartagena, a 25 de julio de 2022.—La Concejala del Área de Hacienda, Nuevas Tecnologías e Interior, Esperanza Nieto Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

4369 Aprobación inicial de modificación de los estatutos del Consorcio Administrativo La Manga Consorcio.

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, en sesión de Pleno celebrada el día 28 de julio de 2022, se adoptó acuerdo de modificación de los Estatutos del Consorcio Administrativo La Manga Consorcio, a petición de sesión de su Consejo General celebrado el día 19 de abril de 2022, del que forma parte como miembro del mismo, el cual está adscrito a dicha Administración municipal.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, según lo establecido en el artículo 119 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, se abre plazo de información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Cartagena, 28 de julio de 2022.—La Alcaldesa-Presidenta, Noelia María Arroyo Hernández.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cehegín

4370 Sometimiento a información pública de la Resolución de Alcaldía 1708/2022, de 29 de julio, por la que se aprueban criterios complementarios a las bases reguladoras de las ayudas extraordinarias para paliar las consecuencias de los daños económicos causados en el término municipal de Cehegín derivados de la situación de emergencia sanitaria con motivo del COVID-19. Ayudas dirigidas a la promoción económica del comercio, hostelería y servicios, aprobadas por acuerdo de J.G.L. de 1 de junio de 2022.

BDNS (Identif.): 631644

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/631644>)

<< (...)

CRITERIOS ADOPTADOS Y EL ORDEN EN EL PROCEDIMIENTO, a la vista de las bases de la Convocatoria, con el objeto de aclarar posibles dudas sobre la lectura de las mismas:

SOLICITUDES:

Solicitantes dados de alta:

Deberán aportar toda la documentación exigida y opcionalmente la justificación del gasto subvencionado, si la tuvieran. Si todo es correcto se emitirá propuesta de concesión y pago de la subvención.

En el caso de que no hayan presentado la justificación del gasto con la solicitud, deberán aportar, en el plazo máximo de dos meses desde el pago de la subvención, el anexo II, facturas y justificantes de pago. En caso contrario se propondrá la devolución del importe abonado.

Solicitantes no dados de alta:

Deberán aportar toda la documentación exigida, incluido un presupuesto de gastos, que no será necesario si aporta la justificación del gasto de la subvención solicitada, excepto el documento de alta en actividades económicas y RETA. Si todo es correcto se emitirá propuesta de concesión y pago de la subvención y se solicitará que aporte el alta en IAE y RETA, con fecha máxima de 10 días posteriores desde el día de recepción de la subvención. En caso contrario se propondrá la devolución del importe abonado.

En el caso de que no hayan presentado la justificación del gasto con la solicitud, deberán aportar, en el plazo máximo de dos meses desde el pago de la subvención, el anexo II, facturas y justificantes de pago. En caso contrario se propondrá la devolución del importe abonado.

DOCUMENTACIÓN:

Si con la solicitud no aporta Licencia de Actividad o Declaración Responsable, de oficio el Ayuntamiento de Cehegín verificará si cuenta o no con dicha licencia y su correspondiente pago de tasas. En caso, negativo se dará un plazo de diez para que el interesado solicite Licencia de Actividad o Declaración Responsable y realice el pago de tasas. En caso contrario se propondrá la devolución del importe abonado.

Si se presenta entre la documentación justificativa, recibo de alquiler de local comercial o de otro tipo como gasto justificativo, se requerirá al solicitante para que realice la aportación de la Declaración Trimestral del pago del IVA o alta en Empresas arrendadoras en locales comerciales.

GASTOS SUBVENCIONABLES:

Se consideran gastos subvencionable o legible la cuota de autónomos de los tres meses posteriores de alta en el RETA.

BENEFICIARIOS:

Serán beneficiarios de estas ayudas los solicitantes que inicien su actividad, modifiquen o reinicien, a lo largo de todo el ejercicio 2022. Es decir, fecha de alta en IAE y RETA comprendido entre el 1-1-2022 a 31-12-2022.

JUSTIFICACIÓN:

La justificación de las ayudas deberá producirse en un plazo máximo de dos meses desde el pago de la subvención. En el supuesto de que no hubieren justificado con carácter anterior a la concesión y por el importe total de la ayuda solicitada o justificada, se presentará Anexo II, así como facturas y justificantes de pago hasta completar el importe total subvencionado.

Una vez verificada la documentación presentada como Justificación del Gasto, la Comisión Técnica enviará dicha documentación al Servicio de Intervención con objeto de que verifique la idoneidad de la misma y emita el documento que corresponda.

PUBLICIDAD:

De conformidad con lo establecido en la base decimosexta, será obligatorio que el preceptor de la subvención coloque en un lugar visible de su local, un cartel según modelo Anexo III, debiendo acreditar la colocación del mismo mediante envío de fotografía al correo: adl2@cehegin.es

(...) >>

Cehegín, 5 de agosto de 2022.—El Alcalde, Jerónimo Moya Puerta.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Los Alcázares

4371 Anuncio de aprobación inicial de la ordenanza municipal de protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones.

Aprobado inicialmente el nuevo texto de la ordenanza municipal de protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones, por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 25 de mayo de 2022, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigente en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente de su publicación mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que por cualquier interesado pueda examinar el expediente y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas, que serán resueltas por el Pleno de la Corporación.

Asimismo, durante dicho plazo el texto de la ordenanza y los documentos que forman parte del expediente podrán consultarse en la sede electrónica de este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 d) y e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En el caso de que no se formulen reclamaciones durante el período de información pública, el referido acuerdo inicial se considerará definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En Los Alcázares, a 1 de agosto de 2022.—El Alcalde-Presidente, Mario Ginés Pérez Cervera.—La Secretaria accidental, Josefa María Nicolás Baños.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Moratalla

4372 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana (IVTNU).

Por Acuerdo de Pleno Ordinario de 27 de mayo de 2022 acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IVTNU) para adecuarla a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Se sometió a exposición pública por el plazo de treinta días, mediante su publicación en el BORM n.º 137 de fecha 16 de junio de 2022, no habiéndose presentado ninguna reclamación en el plazo establecido, por lo que se entiende definitivamente aprobada la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IVTNU); conforme a lo dispuesto en el Art. 17.3 del R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Se publica el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IVTNU), según lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sin que quepa contra ella otro recurso, que el contencioso-administrativo, según establece el art. 19 de dicho texto legal, con el siguiente tenor literal:

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana

Capítulo I. Disposición general

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.2 y 104 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, acuerda el ejercicio de las facultades que le confiere dicho texto refundido en cuanto a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias y aprueba la presente Ordenanza Fiscal, para regular este impuesto, que se regirá por las disposiciones anteriormente citadas, por las disposiciones que las complementen o desarrollen y por lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Capítulo II. Hecho imponible

Artículo 2.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto, el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la

constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

2. El título a que se refiere el apartado anterior será todo hecho, acto o contrato, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre un terreno, tenga lugar por ministerio de la Ley, por actos mortis-*causa* o *inter-vivos*, a título oneroso o gratuito. Dicho título podrá consistir, entre otros, en:

- a) Negocio jurídico "*mortis causa*".
- b) Declaración formal de herederos "*ab intestato*".
- c) Negocio jurídico "*inter vivos*", sea de carácter oneroso o gratuito.
- d) Enajenación en subasta pública.
- e) Expropiación forzosa.

Artículo 3.

1. No estarán sujetos al impuesto:

a) El incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquél. Asimismo, estará sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) Los incrementos que se puedan poner de manifiesto a consecuencia de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa la transmisión derivada de estas operaciones.

c) Las siguientes aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles:

a. Las efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

b. Las realizadas por la anterior Sociedad a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

c. Las realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

d. Las que se produzcan entre los Fondos citados en el párrafo anterior durante el período de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

En todos estos supuestos, en la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de éstas operaciones.

d) Las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivados de operaciones de reestructuración a las que resulte aplicable el régimen fiscal especial regulado en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, del Impuesto sobre Sociedades, a excepción de los relativos a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 87 de la citada Ley, cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.

En la posterior transmisión de los terrenos se entiende que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones de reestructuración.

2. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto respecto de aquellas transmisiones de terrenos en las que se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de adquisición y transmisión.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106 del TRLHL.

Para constatar la citada inexistencia, como valor de adquisición o de transmisión de los terrenos se tomará, en cada caso, el mayor de los siguientes valores (sin que en ningún caso se puedan computar los gastos o tributos que graven dichas operaciones):

- a) El que conste en el título que documente la operación o
- b) El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se transmita un inmueble en el que se incluya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente, en la fecha de devengo del impuesto, el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total. Esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión lo hubieran sido a título lucrativo se aplicará lo anterior, sustituyendo lo establecido en el punto a) por el valor declarado a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no

será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 1.b) del presente artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Capítulo III. Exenciones.

Artículo 4.

Están exentos de este Impuesto, los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación de dichos inmuebles.

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 5.

Asimismo estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor, cuando la obligación de satisfacer dicho impuesto recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

- a) El Estado y sus Organismos Autónomos.
- b) La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sus entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.
- c) El Municipio de Moratalla y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.
- d) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.
- e) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.
- f) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a éstas.
- g) La Cruz Roja Española.
- h) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios internacionales.

Capítulo IV. Sujetos pasivos

Artículo 6.

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere el párrafo b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Capítulo V. Base imponible

Artículo 7.

La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años, y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11 de la presente ordenanza, multiplicando el valor del terreno en el momento de devengo calculado conforme a lo establecido en los artículos 8 y 9, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en el artículo 10.

Artículo 8.

El valor del terreno en el momento de devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

1. En las transmisiones de terrenos, el valor de éstos en el momento de devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquél. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, éstos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento de devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Órgano Gestor del impuesto podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento de devengo.

2. En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el artículo 10 de la presente ordenanza se aplicarán sobre la parte del valor definido en el apartado 1) anterior que represente, respecto de aquél, el valor de los derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, concretándose en las siguientes reglas:

2.1. Los derechos de usufructo y superficie temporales se calcularán a razón del 2 por 100 cada año de duración, sin exceder del 70 por 100.

2.2. Los derechos de usufructo y superficie vitalicios se estimarán en un 70 por 100 cuando el usufructuario tuviere menos de veinte años, minorando ese porcentaje a medida que aumente la edad, a razón de un 1 por 100 menos por cada año más, con el límite mínimo del 10 por 100.

2.3. Cuando se transmita el derecho de usufructo, se tomará el mismo porcentaje atribuido a éste en la fecha de su constitución.

2.4. Si el derecho de usufructo vitalicio se constituye simultánea y sucesivamente en favor de dos o más usufructuarios, el porcentaje se calculará teniendo en cuenta únicamente el usufructuario de menor edad.

2.5. El usufructo o derecho de superficie constituido a favor de persona jurídica por plazo superior a 30 años o por tiempo indeterminado, se considerará transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria y su valor, por tanto, será igual al 100 por 100 del valor del terreno.

2.6. La nuda propiedad se valorará por la diferencia entre el valor total del terreno, conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, y el valor del derecho de usufructo según lo dispuesto en este apartado.

2.7. Los derechos de uso y habitación se computarán al 75 por 100 del valor del derecho de usufructo.

2.8. En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativos de dominio distintos de los enumerados en este artículo se considerará, para la determinación de su valor, las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

3. En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el artículo 10 de la presente ordenanza, se aplicarán al módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, al porcentaje que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construido aquellas.

4. En los supuestos de expropiación forzosa, los porcentajes anuales contenidos en el artículo 10 de la presente ordenanza se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el apartado 1) anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

Artículo 9.

Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general se tomará, como valor del terreno o de la parte de éste que corresponda según las reglas contenidas en el artículo anterior, el importe que resulte de aplicar, a los nuevos valores catastrales, la reducción del 10% por ciento. Dicha reducción se aplicará respecto de cada uno de los 5 primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

Con respecto al periodo de tiempo y porcentaje de la reducción hay que tener en cuenta lo siguiente:

a) La reducción, en su caso, se aplicará, como máximo, respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

b) La reducción tendrá como porcentaje máximo el 60 por ciento. El ayuntamiento podrá fijar un tipo de reducción distinto para cada año de aplicación de la reducción

Esta reducción no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva referido sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

Artículo 10.

El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 7, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo

de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será el que corresponda, según el periodo de generación del incremento de valor, de acuerdo con el cuadro siguiente:

Periodo de Generación	Coeficiente
Inferior a 1 año	0,14
1 año	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16
4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,10
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,10
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,20
18 años	0,26
19 años	0,36
20 años o más	0,45

Si una norma con rango legal actualiza a la baja alguno de los coeficientes citados en el cuadro anterior, se aplicará directamente el nuevo coeficiente establecido en la ley en los términos expresados en la misma y hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

Artículo 11.

Cuando, a instancia del sujeto pasivo y conforme a lo establecido en el artículo 3.2 de la presente ordenanza, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los artículos anteriores, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

Capítulo VI. Deuda tributaria

Sección 1.º Tipo de gravamen y cuota íntegra

Artículo 12.

El tipo de gravamen de este impuesto queda fijado en el 30%. Este tipo se aplicará a todos los periodos de generación de incremento de valor indicados en el artículo 10 de la presente ordenanza.

La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

*Sección 2.ª Bonificaciones y cuota líquida.***Artículo 13.**

a) Se establece una bonificación del 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión y constitución de derechos reales de goce limitativo de dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

b) Se establece una bonificación del 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio de terrenos, sobre los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, históricas artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de este ayuntamiento y se acordará su concesión, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Se declara de especial interés o utilidad municipal a estos efectos, la primera transmisión de las parcelas del polígono industrial Los Alderetes, que realice la sociedad municipal propietaria Promoción y Desarrollo local de Moratalla S.L.

El/los beneficios se aplicará/n, a solicitud del beneficiario, siempre que la autoliquidación o declaración del impuesto se presente en los plazos legales establecidos en esta ordenanza.

Artículo 14.

La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones a que se refiere el artículo anterior.

Capítulo VII. Devengo**Artículo 15.**

1. El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su presentación ante el Organismo Gestor del Impuesto.

c) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

d) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.

e) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación y pago.

Artículo 16.

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre aquél, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

Capítulo VIII. Gestión del impuesto*Sección 1.ª Obligaciones materiales y formales***Artículo 17.**

1. Los sujetos pasivos, a excepción de lo establecido en el apartado 3 de este artículo, están obligados a practicar autoliquidación del impuesto ante el Organismo Gestor del Impuesto y a ingresar su importe, en los plazos siguientes:

a) En las transmisiones inter-vivos y en la constitución de derechos reales de goce, así como en las donaciones, dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquél en que haya tenido lugar el hecho imponible.

b) En las transmisiones mortis-causa, dentro del plazo de seis meses a contar desde la fecha de fallecimiento del causante o, en su caso, dentro de la prórroga a que se refiere el párrafo siguiente.

Con anterioridad al vencimiento del plazo de seis meses antes señalado, el sujeto pasivo podrá instar la prórroga del mismo por otro plazo de hasta seis meses de duración, que se entenderá tácitamente concedida por el tiempo concreto solicitado, siempre que se presente en este plazo.

2. En el caso de las transmisiones mortis causa que se mencionan en el artículo 13 de la presente ordenanza, la bonificación deberá solicitarse en el mismo plazo de seis meses prorrogables por otros seis a que se refiere la letra b) del apartado anterior. Dicha solicitud se entenderá, no obstante, realizada y provisionalmente concedida, cuando, dentro de dichos plazos, el sujeto pasivo practique la autoliquidación del tributo, sin perjuicio de su comprobación y la práctica de la liquidación provisional que, en su caso, proceda.

En los supuestos del apartado siguiente de este artículo, la bonificación deberá solicitarse cuando presente la correspondiente declaración tributaria.

3. En el caso de terrenos que no tengan fijado valor catastral en el momento del devengo del impuesto, el sujeto pasivo presentará una declaración en los plazos previstos en el apartado primero, acompañando a la misma los documentos en los que consten los actos o contratos que originan la imposición. En estos supuestos, el Órgano Gestor del Impuesto practicará la liquidación del impuesto una vez haya sido fijado el valor catastral por la Gerencia Territorial del Catastro.

4. Cuando por problemas técnicos o legales no sea posible la exigibilidad del impuesto mediante autoliquidación, se presentará por el sujeto pasivo la pertinente declaración del tributo en los mismos términos y plazos señalados en el presente artículo y siguientes.

5. Todo lo anterior será sin perjuicio de la posible obligación de relacionarse electrónicamente con el Órgano Gestor del Impuesto derivada de la adhesión individualizada a acuerdos de colaboración social.

Artículo 18.

La autoliquidación, que tendrá carácter provisional, se practicará en impreso que al efecto facilitará al Organismo Gestor del Impuesto, y será suscrito por el sujeto pasivo o por su representante legal, debiendo acompañarse con ella copia simple del documento notarial, judicial o administrativo en que conste el acto, hecho o contrato que origina la imposición. Tratándose de transmisiones por causa de muerte en las que todavía no se hubiera protocolizado el cuaderno particional se acompañará, en sustitución del documento notarial, escrito formulado por los herederos, albaceas o administradores del caudal relicto, junto con fotocopia del certificado de defunción, testamento y escrituras de propiedad. No obstante a lo anterior, por resolución del Director/a de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, podrán regularse los supuestos en los que el sujeto pasivo o su representante legal quedan exonerados de la presentación de la citada documentación.

Artículo 19.

Cuando el sujeto pasivo considere que la transmisión o, en su caso, la constitución de derechos reales de goce debe declararse exenta, prescrita o no sujeta, presentará, junto a la autoliquidación y lo dispuesto en el artículo anterior, la documentación pertinente en que fundamente su pretensión. Si el Organismo Gestor del Impuesto considera improcedente lo alegado, practicará liquidación provisional que notificará al interesado.

Artículo 20.

1. Con independencia de lo dispuesto en los artículos precedentes, están igualmente obligados a comunicar al Organismo Gestor del Impuesto la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 6.1 de esta ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo 6.1, el adquirente o persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. La comunicación contendrá como mínimo, los datos siguientes: lugar y notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma, o

los identificativos suficientes en caso de no tratarse de documentos notariales; nombre y apellidos o razón social del transmitente y del adquirente, DNI o NIF de estos; nombre y apellidos y domicilio del representante, en su caso; situación del inmueble con expresión de su referencia catastral y participación adquirida.

Artículo 21.

Asimismo, los notarios estarán obligados a remitir al Organismo Gestor del Impuesto, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los notarios al Organismo Gestor del Impuesto, éstos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

Los notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones.

No obstante lo anterior, el Organismo Gestor del Impuesto podrá acordar con el Consejo General del Notariado una forma distinta de colaboración para tal cumplimiento.

Sección 2.ª Comprobación de las autoliquidaciones

Artículo 22.

1. El Organismo Gestor del Impuesto comprobará que las autoliquidaciones se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas de esta ordenanza y, por tanto, que los valores atribuidos y las bases y cuotas obtenidas son las resultantes de tales normas.

2. Asimismo, el Organismo Gestor del Impuesto podrá comprobar los valores declarados por el interesado o el sujeto pasivo, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 11 de la presente ordenanza.

2. En el supuesto de que el Organismo Gestor del Impuesto no hallare conforme la autoliquidación, practicará liquidación provisional rectificando los elementos o datos mal aplicados y los errores aritméticos, calculará los intereses de demora e impondrá las sanciones procedentes en su caso. Asimismo practicará, en la misma forma, liquidación por los hechos imponibles contenidos en el documento que no hubieren sido declarados por el sujeto pasivo, incoando para ello el procedimiento pertinente.

Artículo 23.

Las liquidaciones que practique el Organismo Gestor del Impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Artículo 24.

Los obligados tributarios podrán instar al Organismo Gestor del Impuesto la rectificación de la autoliquidación practicada y restitución, en su caso, de lo indebidamente ingresado antes de haber practicado aquella la oportuna liquidación definitiva o, en su defecto, antes de haber prescrito tanto el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación como el derecho a la devolución tributaria o de ingresos indebidos. Transcurrido el plazo de seis meses desde que se presente la solicitud sin que el Organismo Gestor del Impuesto notifique la resolución, el interesado podrá esperar la resolución expresa de su petición, o considerarla desestimada al objeto de interponer recurso de reposición.

*Sección 3.ª Infracciones y sanciones***Artículo 25.**

En todo lo relativo a la calificación de las Infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las Disposiciones que la complementan y desarrollan.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Moratalla, a 1 de agosto de 2022.—El Alcalde, Jesús Amo Amo.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

4373 Organización y funcionamiento. Sustitución del Alcalde-Presidente.

Por Decreto de Alcaldía, de fecha 2 de agosto de 2022, Antonio León Garre, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torre Pacheco aprobó resolución donde procede a delegar en D. Juan Salvador Sánchez Saura, que ostenta la 4.ª Tenencia de Alcaldía la totalidad de las funciones que le corresponden, en los términos del artículo 23.3 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, durante el periodo de ausencia de su titular, que corresponde entre el día 4 al 12 de agosto de 2022, ambos inclusive.

Lo que se publica, a los efectos oportunos, de acuerdo con previsto en el artículo 44.2 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales.

Firmado en Torre Pacheco, a 2 de agosto de 2022.—El Alcalde-Presidente, Antonio León Garre.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mancomunidad de Servicios Turísticos del Noroeste

4374 Aprobación inicial del Presupuesto de la Mancomunidad de Servicios Turísticos del Noroeste de la Región de Murcia para el ejercicio 2022.

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Mancomunidad, en sesión celebrada el día 28 de junio de 2022, el Presupuesto General de la Mancomunidad para el ejercicio 2022, se expone al público, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a los efectos de que los interesados puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Mancomunidad por los motivos que se indican en el artículo 170.2 del citado Real Decreto Legislativo, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", significándose que el expediente se encuentra expuesto al público en la Intervención de esta Mancomunidad. Dicho expediente se considerará definitivamente aprobado si al término del periodo de exposición pública no se hubiere presentado reclamación alguna, tal y como se dispone en el artículo 169.1 del indicado Real Decreto Legislativo.

En Calasparra, 19 de julio de 2022.—La Presidenta, Teresa García Sánchez.